



## CONTRATO NUMERO G-166/2016 LIBRE GESTION 1G16000241

NOSOTROS, RICARDO CEA ROUANET, mayor de edad, Médico Cirujano, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos treinta y siete mil quinientos ochenta -ocho, actuando en mi calidad de Director General del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "El ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce -cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres -cero cero dos -uno; y JUAN CARLOS JIMENEZ PRIETO, mayor de edad, Ingeniero Eléctrico, de nacionalidad Colombiana, del domicilio temporal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de mi pasaporte número AR ciento diez mil ciento ochenta y uno, extendido por las autoridades de la República de Colombia, con vencimiento al once de junio de dos mil veinticinco, actuando en nombre y representación en mi carácter de Gerente General de la sociedad INTELFON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INTELFON, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -ciento sesenta mil cuatrocientos noventa y ocho -ciento cuatro -siete, a quien se designará como "LA CONTRATISTA", de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 40 literal b) y 68 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Resolución de Adjudicación número 2016-109.NOV., emitida por el Designado de Compras por Libre Gestión, en fecha ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato con número G-166/2016, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO: La contratista se obliga para con el ISSS a brindar el servicio de radio comunicación digital celular para cubrir la necesidad de una comunicación constante y fluida para áreas específicas, que realizan funciones cuya actividad demanda estar en constante movimiento y en diferentes ubicaciones del territorio nacional, tales como: la División de Seguridad Institucional, Almacenes del ISSS, Central de Ambulancias Hospital General, Comité Local de Seguridad e Higiene Ocupacional Torre Administrativa, Unidad Médica de San Miguel, UACI, Unidad Médica de Soyapango y Unidad Médica de Apopa; todo lo anterior de conformidad al documento que contiene los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión 1G16000241, denominada "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE COMUNICACIÓN DE RADIO PORTÁTIL DIGITAL CELULAR", a lo especificado en el cuadro de análisis de oferta presentada para la gestión de compra antes detallada, a la



oferta de la contratista y a los demás documentos contractuales, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	1222 CODIGO	DESCRIPCION COMERCIAL	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL CONTRATADO (S)
1	111002000	SERVICIO DE COMUNICACIÓN DE RADIOS PORTATILES DIGITAL CON CELULAR INCORPORADO.	12	\$2,577.12	\$30,925.44
MONTO TOTAL HASTA POR: INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LA CONTRIBUCION ESPECIAL PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA.					\$30,925.44

De conformidad a lo establecido en el ordinal 5° de la Resolución de Adjudicación número 2016-109.NOV., citada al inicio del presente instrumento: de acuerdo a lo que menciona usuario que recomienda y carta de la contratista de fecha 08 de noviembre de 2016, serán proporcionados 104 equipos en comodato, modelo i776. SEGUNDA: PRECIO. El monto total del contrato es hasta por la cantidad de TREINTA MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia. TERCERA: EL CONTRATO. I) VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del contrato será a partir de su suscripción, es decir, desde esta fecha hasta el 31 de diciembre de 2017. De conformidad con el Art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que se haya cumplido las dos condiciones que señala dicha disposición legal, es decir, hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia. II) PLAZO DEL SERVICIO. El plazo de servicio será a partir de la fecha que se estipule en la orden de inicio hasta el 31 de diciembre de 2017. III) ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será proporcionada por escrito por la Jefatura del Departamento Gestión de Servicios Administrativos del ISSS en un máximo de 5 días hábiles, posteriores a la recepción de la copia del contrato legalizado. CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y ENCARGADO DE RECEPCIÓN. El Administrador del contrato será la Jefatura del Departamento Gestión de Servicios Administrativos quien será la responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la contratista del incumplimiento observado. En caso que la contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, para que informe al Titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la

Administración Pública y su Reglamento. QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. La contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; por lo que se sujeta a lo dispuesto en estos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Asimismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación: 1) La contratista está obligada a brindar el servicio de manera ininterrumpida durante las 24 horas del día, durante el tiempo que dure el contrato, así como atender con efectividad y prontitud las consultas respectivas del servicio. 2) La contratista se obliga a asignar un ejecutivo con números de contacto o un centro de llamadas que proporcione atención permanente, con disponibilidad las 24 horas del día durante el contrato. 3) Proporcionar en calidad de comodato la cantidad de 104 equipos de gama media, que incluya accesorios (batería, cargador de pared, cargador de vehículo y clip). 4) Proporcionar garantía de reemplazo inmediato de equipos por daños o defectos de fábrica. 5) Brindar tiempo de respuesta en atención de reclamos, rápida y oportuna. 6) Proporcionar reposición temporal de líneas, mientras es atendido un reclamo. 7) Capacitar al Administrador del contrato en el uso de los teléfonos y otros dispositivos que el ISSS requiera. 8) Proporcionar al ISSS servicios de comunicación de suma privacidad, de tal forma que se elimine la recepción de broadcast, envío de mensajes de ofertas de servicio y cualquier tipo de promociones. 9) Que la comunicación de radio telefonía será ininterrumpida, con cobertura a nivel nacional y con capacidad de respuesta ante cualquier emergencia. 10) La contratista deberá estar en la capacidad de iniciar la activación de las 104 líneas de servicio de radio telefonía celular, inmediatamente después de emitida la Orden de Inicio. 11) La contratista deberá establecer el pago del servicio total en un monto fijo mensual que comprenda el servicio ilimitado de radio y recepción de llamadas celulares de cualquier compañía. SEXTA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO. La contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuente de cualquier pago pendiente todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme. I) FORMA DE PAGO. El pago de este servicio será efectuado de forma mensual debiendo presentar factura del servicio brindado, los primeros cinco días hábiles del mes siguiente al Departamento Gestión de Servicios Administrativos para que éste elabore el Acta de Recepción. II) MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA. Para efectos de pago el ISSS ha contratado con Banco Citibank de El Salvador, S.A, Banco Davivienda Salvadoreño, S.A y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para la cual la Contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta por Contratista independientemente del número de contratos que firme con la institución. III) DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO. Para que el ISSS haga efectivo el pago, la contratista deberá adjuntar: a) Factura duplicadocliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción o Administrador del Contrato. b) Fotocopia de contrato (solo para primer pago) suscrito con el ISSS, c) Para el primer pago anexar constancia de recepción a satisfacción de la garantía de cumplimiento de contrato emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI. d) Acta de Recepción original. e) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora. La contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice. SEPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. La contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, la que deberá estar vigente a partir de la suscripción del mismo y tendrá una vigencia igual a la del contrato más tres meses. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente a partir de la suscripción del contrato N° G-166/2016 y tendrá una vigencia igual a la del contrato más tres meses. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita se tendrá por no escrita, sin que ello afecte las otras cláusulas del presente contrato de fianza. A) PLAZO DE PRESENTACION. Esta garantía deberá ser presentada por la Contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del contrato legalizado. B) ESPECIES. Se aceptarán como garantías de cumplimiento de contrato: a) Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. b) Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del contrato, ésta garantía será devuelta a la contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la garantía, en un plazo no mayor de veinte días hábiles. OCTAVA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES. Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo o su Designado, debiendo existir opinión técnica favorable emitida por

4

el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, el Administrador del Contrato o el usuario, según sea la materia de su competencia; y opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El Administrador del contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del contrato. Asimismo, la Contratista podrá solicitar modificaciones al Contrato debidamente justificadas y documentadas, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los precios contratados. Dicha solicitud se podrá presentar a partir de la suscripción del contrato y hasta 45 días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica y jurídica respectiva. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción en el plazo contratado, deberán solicitarse por parte de la Contratista dentro del plazo de 30 días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B de la LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia de la contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. NOVENA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la contratista y sus anexos; b) Solicitud de oferta; c) las garantías; d) El documento que contiene los términos técnicos, legales y administrativos de la referida Libre Gestión; y e) el Acta de adjudicación y otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente instrumento. **DECIMA:** INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar



estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS. <u>DECIMA PRIMERA:</u> FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con lo establecido en el Art. 93 de la LACAP, el contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. DÉCIMA SEGUNDA: PENALIZACIONES: I) CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO. El ISSS podrá dar por finalizado el presente contrato, sin autorización judicial previa, sin responsabilidad, y sin que se le exima a la contratista de las sanciones que correspondan, por cualquiera de las siguientes causales: a) Por la entrega de bienes o servicios diferentes a lo contratado; b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en los Términos Técnicos de la Libre Gestión en referencia; c) Por el rechazo de los bienes o servicios hasta dos veces de un mismo producto o servicios, por el mismo motivo; d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y, e) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. II) MULTAS. Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. III) CADUCIDAD DEL CONTRATO. El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. Todo lo relativo a las multas por mora o retraso en las entregas, formas de extinción del contrato, caducidad, revocación, nulidad, procesos sancionadores y otros aspectos

regulados por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, aunque no estén mencionados expresamente en la presente clausula, será regulados y ejecutados de conformidad con referida Ley y Reglamento. En aquellos asuntos que no sean regulados por dichas normas, se aplicará de forma subsidiaria el Código de Comercio y Código Civil, y demás legislación nacional pertinente. DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. I) RECLAMACION POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS. El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. II) RECLAMACION POR VICIOS Y DEFICIENCIAS. Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato otorgada por la Contratista, se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito a la contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de la garantía indicada y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, el Administrador del Contrato hará las gestiones que sean necesarias para hacer efectiva la garantía de conformidad al Art. 122 de la LACAP, siempre y cuando sea por causas imputables a la contratista. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los bienes o servicios rechazados. III) PUBLICACION. Si la contratista incumple sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de desabastecimiento, maia imagen o retraso en la prestación de algún servicio en el ISSS, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la entrega del bien o prestación de los servicios a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del contrato con visto bueno de la Subdirección Administrativa o de Salud, según corresponda, le notificó la situación de desabastecimiento, mala imagen o retraso en la prestación de algún servicio en el ISSS, que ha provocado. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la cóntratista, y de no existir pagos pendientes, la contratista se compromete a cancelar los costos de dichapublicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página. DÉCIMA CUARTA:

RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL. En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución de los contratos podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Intentado el arreglo directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, se sujetaran a sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. DECIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE El presente contrato está sometido a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en todo lo que no esté regulado por éstas, se aplicará el Código de Comercio y Código Civil y demás legislación aplicable. DECIMA SÉPTIMA: DOMICILIO. Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: Centro Financiero Gigante, Torre "A", nivel 12, San Salvador, y los correos electrónicos ppacheco@red.com.sv y hulloa@red.com.sv. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

DR RICARDO CEA ROJANET DIRECTOR GENERAL- ISSS

PEPUBLICAN

ING. JUAN CARLOS JIMENEZ PRIETO CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y nueve minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis. Ante mí, CARLOS MAURICIO NUILA FLORES, Notario, del

domicilio de esta ciudad, Departamento de San Salvador, COMPARECEN: el Doctor RICARDO CEA ROUANET, de setenta y un años de edad, Médico Cirujano, del domicilio de esta ciudad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos treinta y siete mil quinientos ochenta -ocho, quien actúa en su calidad de Director General del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará "EL INSTITUTO" o "El ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres-cero cero dos-uno; y por otra parte JUAN CARLOS JIMENEZ PRIETO, de cincuenta años de edad, Ingeniero Eléctrico, de nacionalidad Colombiana, del domicilio temporal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien no conozco y en este acto identifico por medio de su pasaporte número AR ciento diez mil ciento ochenta y uno, extendido por las autoridades de la República de Colombia, con vencimiento al once de junio de dos mil veinticinco, actuando en nombre y representación en su carácter de Gerente General de la sociedad INTELFON. SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INTELFON, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -ciento sesenta mil cuatrocientos noventa y ocho -ciento cuatro -siete, a quien se designará como "LA CONTRATISTA", cuyas personerías adelante relacionaré, y en los caracteres antes indicados ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas, conceptos, condiciones y obligaciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, el cual consta de DIECISIETE CLAUSULAS, escritas en cuatro hojas de papel simple; el monto total del contrato es hasta por TREINTA MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia; la vigencia del contrato será a partir de su suscripción, es decir, desde esta fecha hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. Asimismo, la contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y cláusulas estipuladas en el documento privado que antecede, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, el suscrito Notario DOY FE: A) Que las firmas que anteceden son AUTENTICAS, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. B) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Doctor RICARDO CEA ROUANET, como Director General y Representante Legal del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de

fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo a éste la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que a folios veinte frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor RICARDO CEA ROUANET tomó Protesta Constitucional como DIRECTOR GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, ante el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN; y, c) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES. Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número sesenta y ocho de fecha once de junio de dos mil catorce mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN, nombró a partir de esa misma fecha, como Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor RICARDO CEA ROUANET, el cual fue publicado en el Diario Oficial número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES de fecha once de junio de dos mil catorce.- En consecuencia el Doctor RICARDO CEA ROUANET está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. C) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el ingeniero JUAN CARLOS JIMENEZ PRIETO, por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) Fotocopia Certificada por Notario del Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación al Pacto Social e incorporación en un solo instrumento, de todas las cláusulas que conforman el pacto social que rige a INTELFON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INTELFON, S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del día diecisiete de Marzo de dos mil diez, ante los oficios notariales de Ingrid María Molina de González, inscrita en el Registro de Comercio, el día cuatro de Septiembre de dos mil diez, al número SESENTA Y NUEVE, del Libro DOS MIL SEISCIENTOS CUATRO, del Registro de Sociedades, y de la que consta que la denominación, naturaleza y domicilio de la sociedad en referencia son los expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado, que dentro de su finalidad social se encuentra el objeto del instrumento que antecede, que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva integrada por seis directores propietarios y sus respectivos suplentes, que se denominarán Director Presidente, Director Vicepresidente, Director Secretario, Director Tesorero, Primer Director Vocal y Segundo Director Vocal, según lo decida la Junta General Ordinaria de Accionistas, quienes duran en el ejercicio de sus funciones por períodos de cinco años, pudiendo ser reelectos; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad así, como el uso de la firma social corresponderá al Presidente de la Junta Directiva; que la Junta Directiva en el ejercicio de sus facultades generales y especiales que requieran la dirección y representación de la sociedad podrá delegar entre sus miembros las facultades de administración y representación que estimen pertinentes a fin de ejecutar ciertos actos y contratos; b) Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva extendida en esta ciudad, el día veinte de julio de dos mil once, por el Secretario de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, debidamente inscrita en el Registro de Comercio, el día dieciséis de diciembre de dos mil once, bajo el número SETENTA Y TRES del libro DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, y de la cual consta que en el Libro de Actas de Junta de Accionistas de la sociedad, se encuentra asentada el acta número veintinueve, que comprende la sesión celebrada el día quince de julio de dos mil once y en la cual se procedió a elegir la nueva administración de dicha sociedad, habiendo resultados electo en calidad de Director Presidente de la Junta Directiva el señor JUAN JOSE BORJA PAPINI para el período de cinco años, contados a partir de la inscripción de dicha credencial en el Registro de Comercio, es decir hasta el dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis; c) Certificación Notarial de la Credencial de Elección de Gerente General de la sociedad INTELFON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INTELFON, S.A. DE C.V., inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTICINCO del Libro TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, de la que consta que según el punto único de la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas de dicha sociedad, celebrada el día treinta y uno de enero de dos mil catorce, se procedió a la elección y nombramiento del Gerente General de INTELFON, S.A. DE C.V., habiendo resultado electo el compareciente Ingeniero JUAN CARLOS JIMENEZ PRIETO, por un período indeterminado. Según dicho nombramiento se faculta al Gerente General en el ámbito administrativo y mercantil para operar y/o dirigir los negocios de la sociedad en referencia, confiriéndole facultades de representación, pudiendo así entre otras cosas, suscribir toda clase de contratos de servicios brindados por INTELFON, S.A. DE C.V., o de

cualquier otra naturaleza independientemente del monto de éstos; en consecuencia, el compareciente se encuentra suficientemente facultado para otorgar instrumentos como el que antecede y suscribir actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.** 



